



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230074800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., deberá aportar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos.
- De conformidad con el numeral 4 del artículo 489 del C.G.P., el demandante deberá aportar la prueba de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida.
- Deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de OSCAR ELIECER GUERRERO BUSTOS.
- Deberá aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.
- No se adjuntó el Certificado de Avalúo Catastral expedido por la Gerencia de Gestión Catastral, adscrita a la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, entidad competente, en virtud del convenio de Delegación No. 4692 de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el núm 6° del artículo 489 ibídem.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab202f42808722d7cae901c19722d53b1b335c126cde9a75df162c7aafd24c2e**

Documento generado en 14/11/2023 06:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>